

Aldemaro Romero

Particular

Caracas, viernes 17 de noviembre de 1995.

Señor
Héctor Fix Zamudio
Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Hotel Anauco Hilton
Caracas

Estimado señor:

Me dirijo a usted en nombre y representación del Dr Aldemaro Romero Díaz, PhD, quien es mi hijo.

Adjunto a la presente encontrará usted un conjunto de documentos que prueban varios hechos violatorios de la Constitución y las leyes de Venezuela y la negación del Gobierno Venezolano de permitirle a mi hijo el derecho a la defensa, elemental derecho humano.

En efecto, a mi hijo se le ha negado, por instrucciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, la facultad de firmar en el consulado de Venezuela en Miami (donde mi hijo reside) un poder legal que le permita defenderse de las peregrinas acusaciones de que le han hecho objeto, incluyendo una sorprendente petición de extradición en contra suya, la segunda en la historia de las relaciones entre los Estados Unidos y Venezuela, siendo la primera aquella que se solicitó y se obtuvo en contra del dictador Marcos Pérez Jiménez.

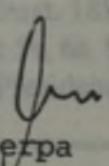
Por los documentos incluidos en esta carta quedará usted informado de que he acudido a todas las instancias y organismos que pudieran mediar en este asunto e, inclusive, modificar la arbitraria e inhumana disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores en perjuicio de mi hijo, no habiendo obtenido resultado alguno como no sea la negativa de modificar tan ilegal medida. Es por ello que recurro a usted y, muy respetuosamente, le solicito su intervención en este caso.

Consigno a continuación nuestras señas, para los efectos de su respuesta.

Aldemaro Romero Serpa
Apartado 51460
Avenida Casanova
Centro Comercial Cedíaz
Caracas, Venezuela

Dr Aldemaro Romero Díaz, PhD
University of Miami
Department of Biology
P.O.BOX 249118
Coral Gables, Florida, 33124-0421 USA

Muy atentamente,


Aldemaro Romero Serpa
ASR slf

Caracas, lunes 20 de marzo de 1995.

Ciudadano doctor
Roberto Yépez Boscán
Presidente de la Corte Suprema de Justicia
Caracas

De mi más elevada consideración:

Me he enterado por diversos medios de comunicación del hecho de que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha instruido al Ministerio de Relaciones Exteriores para que "con la urgencia del caso" inicie trámites para la extradición del Dr. Aldemaro Romero Díaz, PhD, quien es mi hijo y quien reside actualmente en la ciudad de Miami. Para su información y buen gobierno me permito informarle que a mi hijo le ha sido dictado auto de detención por el delito contemplado en el artículo 59 de la Ley Penal del Ambiente.

Ahora bien ciudadano Presidente: con el objeto de estar informado de los pormenores de la mencionada solicitud de extradición emanada de esa Corte y para que mi hijo pueda proceder legalmente en consecuencia, solicito de ese alto tribunal que se sirva remitirme una copia del expediente respectivo o que, en caso contrario, se me informe de las razones para negármelo.

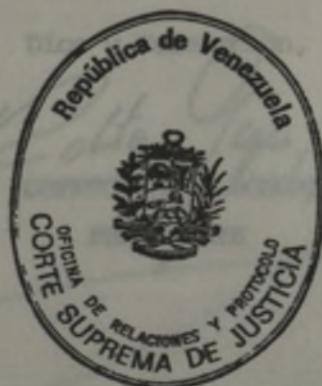
Baso la presente petición en los derechos que me garantizan la Constitución de la República de Venezuela en su artículo 67 y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en sus artículos 2 y 3.

Espero su oportuna respuesta en la siguiente dirección:

Avenida Principal de Los Ruices
Centro Empresarial Los Ruices
Piso 1, Oficina 110
Caracas 1071

Muy atentamente de Ud.,

Aldemaro Romero
CIV 102.437
ARS slf



REPORTE
FISCURADURA
NACIONAL

Caracas, lunes 20 de marzo de 1995.

N.o.s. 000100

Ciudadano Doctor
Jesús Petit Da Costa
Procurador General de la República
Su Despacho
Caracas

Caracas, 21 ABR 1995

Estimado señor Procurador:

El jueves 9 de junio de 1994 me dirigi a usted mediante una carta cuya copia me permite adjuntar a la presente.

Como quiera que está por cumplirse un año de la petición que en dicha carta le he formulado y en vista de que usted no me ha contestado, insisto por este medio en mi petición, en tanto que le recuerdo a usted la obligación que tiene de proveerme con oportuna respuesta, de acuerdo con la establecido en el artículo 67 de la Constitución de la República de Venezuela y de lo igualmente establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Espero su oportuna respuesta en la siguiente dirección:

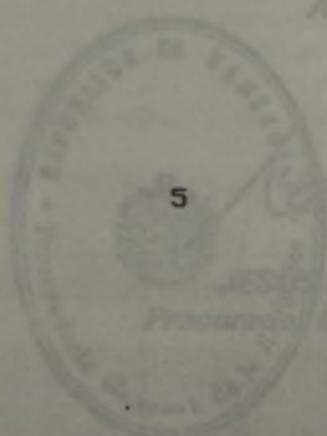
Avenida Principal de Los Ruices
Centro Empresarial Los Ruices
Piso 1, Oficina 110
Caracas 1071

Muy atentamente de Ud.,

Aldemaro Romero
CIV 102.437
ARS slf

RECIBIDO
DE CTC T-600
RECIBIDO
EN LA SECT. DE ADM.
SAL DE LA REG.

23 MAR 00



Caracas, martes 28 de marzo de 1995.

Doctor

Iván Dario Badell

Fiscal General de la República

Manduca a Ferrenquín

Edificio Ministerio Público, Piso 2

Caracas

0794

FISCALIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO PÚBLICO

28 MAR 1995

RECEBIDO
DIRECCIÓN DE
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE REGISTRO

Señor Fiscal:

Me dirijo a usted en nombre del Dr. Aldemaro Romero Díaz, PhD, quien es mi hijo, para denunciar ciertos hechos que funcionarios del Gobierno Venezolano han cometido en perjuicio de mi hijo y que son violatorios de la Ley.

NÚMERO 1

El martes 12 de abril de 1994 me dirigí al doctor Asdrúbal Aguiar, Gobernador del Distrito Federal para expresarle que "En una manifestación pública que se efectuó ayer frente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la cabeza de la cual estaba el ciudadano Ramón Martínez, actual Gobernador del Estado Sucre, se exhibieron pancartas y se profirieron acusaciones e improperios en detrimento del Dr. Aldemaro Romero Díaz, PhD, quien es mi hijo.

En concordancia con lo establecido en el Artículo 67 de la Constitución de la República de Venezuela me dirijo a usted para pedirle que se sirva informarme si la manifestación aludida fue autorizada por la Gobernación del Distrito Federal a su digno cargo."

Incluyo con la presente una copia de esa carta, marcada como "ANEXO A."

Hasta la fecha presente el Gobernador Aguiar no me ha contestado, razón por la cual he vuelto a dirigirme a él, insistiendo en mi petición, en carta fechada el lunes 20 de marzo de 1995. ("ANEXO B.")

NÚMERO 2

El miércoles 20 de abril de 1994 me dirigí al Presidente y demás miembros Senadores de la Comisión de Política Exterior del Senado, expresándoles que "De acuerdo con los derechos que me asisten en virtud de lo establecido en el Artículo 67 de la Constitución, el Lunes 11 de este mes envié al Dr. Miguel Ángel Burelli Rivas, Ministro de Relaciones Exteriores, una carta cuya copia incluyo con la presente y cuyo contenido es autoexplicativo. Incluyo, también, copia de un recorte del periódico El Diario de Caracas, donde se reproduce el texto del comunicado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, al cual aludo en la carta que dirigi al Ministro Burelli."

"Hasta la fecha de hoy mi carta no ha recibido contestación. A esta circunstancia y a la emisión del comunicado antes mencionado se agrega el hecho de que el Ministro Burelli declaró públicamente, a medios de comunicación, que el Despacho a su cargo agilizará "trámites de extradición" supuestamente aplicables al Dr. Aldemaro Romero Díaz, PhD, quien es mi hijo. El Ministro Burelli declaró lo antedicho en fecha en la que no pesaba sobre el Dr. Romero Díaz auto de detención alguno ni mucho menos sentencia.

Considero la actitud del Dr. Burelli como de hostigamiento hacia mi hijo y, en consecuencia, pido respetuosamente a esa Comisión que se sirva realizar la debida investigación relativa a los temas que aquí he expuesto mediante este escrito y sus documentos anexos."

Incluyo con la presente una copia de esa carta, marcada como "ANEXO C."

Hasta la fecha presente los Senadores aludidos no me han contestado, razón por la cual he vuelto a dirigirme a ellos, insistiendo en mi petición, en carta fechada el lunes 20 de marzo de 1995. ("ANEXO D.")

NÚMERO 3

El jueves 9 de junio de 1994 me dirigi al doctor Jersús Petit Da Costa, Procurador General de la República, expresándole que "En la página 21 de la edición de El Diario de Caracas del dia de ayer aparece una nota en la que se menciona el nombre de Aldemaro Romero (hijo), quien, en efecto, es mi hijo y se atribuyen a Ud. las declaraciones contenidas en esa nota, especialmente aquellas expresiones que por ser reproducidas entre comillas sugieren ser palabras textuales suyas. El contenido de esas supuestas citas no se ajusta a la verdad, como puede usted comprobarlo si tiene Ud. a bien leer el informe que, sobre el caso de los delfines, incluyo con la presente para su estimable consideración.

Incluyo con la presente una copia de esa carta, marcada como "ANEXO E."

Hasta la fecha presente el Procurador no me ha contestado, razón por la cual he vuelto a dirigirme a él, insistiendo en mi petición, en carta fechada el lunes 20 de marzo de 1995. ("ANEXO F.")

NÚMERO 4

El miércoles 29 de junio de 1994 me dirigí mediante un faxograma (564-5284) al Diputado César Pérez Vivas, Presidente de la Comisión Permanente del Ambiente y Ordenación del Territorio de la Cámara de Diputados, expresándole lo siguiente "Quiero por este medio ratificar a Ud. mi palabra de sincero agradecimiento por la amabilidad que tuvo la Comisión por Ud. presidida al recibirmee y escucharme el Miércoles 22 de este mes. Así mismo le manifiesto mi reconocimiento por la forma ponderada y objetiva con la que Ud. condujo la reunión. Séame permitido solicitarle, muy cordialmente, una copia de la transcripción de esa reunión, ya que es importante para mí tener constancia de sus particulares junto con el testimonio de mi denuncia en cuanto a la contaminación debida al uso del plomo en la gasolina que se consume en Venezuela."

Incluyo con la presente una copia de esa carta, marcada como "ANEXO G."

Hasta la fecha presente el Diputado Pérez Vivas no me ha contestado, razón por la cual he vuelto a dirigirme a él, insistiendo en mi petición, en carta fechada el lunes 20 de marzo de 1995. ("ANEXO H.")

Los casos numerados del 1 al 4 demuestran una actitud violatoria del artículo 67 de la Constitución y de los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

NÚMERO 5

El lunes 20 de marzo de 1995 me dirigí mediante faxograma (001-305-372-5167) al doctor Gustavo Rodríguez Amengual, Cónsul General de Venezuela en Miami, expresándole que "Como es de tu conocimiento, a mi hijo el Dr. Aldemaro Romero Diaz, PhD, se le ha dictado en Venezuela auto de detención de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Penal del Ambiente y como consecuencia de ello ha sido objeto de una petición de extradición en su contra, emananda de la Corte Suprema de Justicia."

En este caso, marcado como "ANEXO I y ANEXO J", el Gobierno venezolano viola flagrantemente uno de los Derechos Humanos fundamentales: el derecho a la defensa.

"La última vez que hablamos, que fue por vía telefónica, te pregunté por qué en el consulado a tu cargo se le ha negado, contumazmente, a mi hijo el Dr. Aldemaro Romero Díaz, PhD, la posibilidad de legalizar en ese despacho el otorgamiento de un poder legal que le permita hacerse representar por abogados ante los procesos citados. En esa oportunidad tú me respondiste que para tal otorgamiento era necesaria la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por este medio y en representación de mi hijo insisto en que se le conceda la oportunidad de formalizar ante el consulado a tu cargo el poder legal aludido o que, en caso contrario, me informes de las razones legales para no hacerlo.

Baso la presente petición en los derechos que me garantizan la Constitución de la República de Venezuela en su artículo 67 y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en sus artículos 2 y 3.

Espero tu oportuna respuesta en la siguiente dirección:

Avenida Principal de Los Ruices
Centro Empresarial Los Ruices
Piso 1, Oficina 110
Caracas 1071
o vía Fax por el número 0058 2 234-2114"

Incluyo con la presente una copia de ese faxograma, marcada como "ANEXO I."

Como respuesta a esa comunicación el doctor Rodríguez Amengual se dirigió a mí, en la misma fecha de ella, respondiéndome, entre otras cosas que "con fecha 15 de febrero de 1995, recibí instrucciones precisas de la Cancillería en las cuales nos prohíben legalizar o autorizar cualesquiera documentos, destinados a surtir efecto en Venezuela o en el exterior, en los cuales sean otorgantes personas sobre las cuales pesa auto de detención."

Incluyo con la presente una copia de ese faxograma, marcada como "ANEXO J."

En este caso, marcado como "ANEXO I y ANEXO J", el Gobierno Venezolano viola flagrantemente uno de los Derechos Humanos fundamentales: el derecho a la defensa.

NÚMERO 6

El miércoles 5 de marzo se publicó en el diario El Nacional un artículo originado en el diario Wall Street Journal, en el cual el ciudadano Ramón Martínez, se expresa refiriéndose a mi hijo, así: "es un traidor a la patria... Si fuera por mí haría que lo fusilaran."

Incluyo con la presente una copia de ese artículo, marcada como "ANEXO K"

Estas expresiones del gobernador Martínez, gobernador de un estado de la República de Venezuela, constituyen una instigación a delinquir, según lo establecido en los artículos 284, 285 y 286 de nuestro Código Penal Venezolano.

Ruego a usted, ciudadano Fiscal, pronunciarse sobre los hechos aquí denunciados y, enviarle copia de su pronunciamiento a la siguiente dirección:

Aldemaro Romero

Avenida Principal Los Ruices
Centro Empresarial Los Ruices
Piso 1, Oficina 110
Caracas 1071
Fax: 234-2114

Muy atentamente de usted,

Aldemaro Romero Serpa
CIV 102.437
ARS sif

Aldemaro Romero Serpa
CIV 102.437
ARS sif

Avenida Principal de Los Ruices, Centro Empresarial Los Ruices, Piso 1, Oficina 110, Caracas 1071, Venezuela
Teléfono 234-437 / 239-3829 - Fax 234-2114

Aldemaro Romero

Particular

Caracas, martes 16 de mayo de 1995.

Senadores
Presidente y demás miembros de la
Comisión de Política Exterior del Senado
Su despacho
Caracas

Caracas, octubre 16 de 1995

Estimados senadores:

Junto con la presente me permite consignar copias de escritos que dan fe del hecho de que, en el Consulado de Venezuela en Miami, a mi hijo, el Dr Aldemaro Romero Díaz, PhD, quien es ciudadano venezolano por nacimiento, se le ha negado el derecho de hacerse representar por abogados en un juicio que tiene pendiente en Venezuela por supuesta violación de lo establecido en el artículo 59 de la Ley Penal del Ambiente.

Como quiera que esta negativa, originada en instrucciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, constituye una violación de un derecho humano fundamental como es el derecho a la defensa y que se agrega al hostigamiento a que ha sido sometido mi hijo por parte del Ministro de Relaciones Exteriores y su despacho he considerado mi deber de padre y de ciudadano hacerla de vuestro conocimiento, con petición del correspondiente pronunciamiento, de acuerdo con las obligaciones y facultades inherentes a esa comisión.

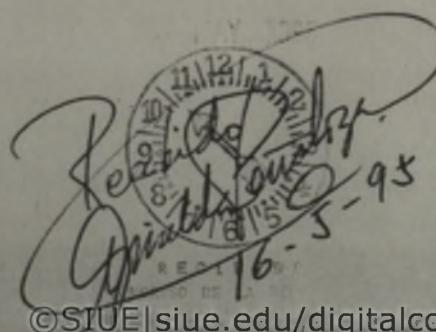
Sírvanse aceptar mi agradecimiento por anticipado por la atención que ustedes brinden a la presente y las seguridades de la sincera consideración con que me suscribo.

Muy atentamente de ustedes,

Aldemaro Romero Serpa
CIV 102.437
ARS slf

Avenida Principal de Los Ruices, Centro Empresarial Los Ruices, Piso 1, Oficina 110, Caracas 1071, Venezuela
Teléfonos: 239 457 / 239 3829 - Fax 234 2114

Anexo: lo citado



REPÚBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Caracas, viernes 2 de junio de 1995.

565 101-13 21 13 25
18200 08 MAY 1995
1855 1865
Ciudadano doctor
Jesús Petit Da Costa
Procurador General de la República
Su Despacho
Caracas

Señor Procurador:

Me refiero a la comunicación que tuvo a bien dirigirme el 11 de abril de 1995, marcada con las siglas DG 000100.

Con relación a la misma debo manifestarle que el Director General de ese despacho, Sr Freddy Orlando, me permitió leer el texto de la consulta que esa Procuraduría remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores opinando que no se les debe permitir firmar poderes de representación legal a los venezolanos residentes en el exterior a quienes se les haya dictado un auto de detención.

Entiendo que la intención de la Procuraduría ha sido la de impedir que ciertas personas puedan firmar documentos que les permitan disponer de los bienes que se les suponen mal habidos, pero me permito manifestarle que, en mi opinión, lo que procedería sería, más bien, una prohibición de enajenar y gravar. La medida, como aparece aconsejada por la Procuraduría, es violatoria del elemental derecho humano a la defensa, el cual, de acuerdo con los estatutos internacionales referidos a los derechos humanos en general, no puede negársele ni al peor de los delincuentes; al hacerlo Venezuela arriesga su prestigio de nación democrática pues queda mal parada ante la comunidad internacional.

Entiendo que la referida consulta de la Procuraduría constituye sólo una opinión ante la Cancillería, pero como quiera que la misma fue adoptada a pie juntillas por eso mismo me atrevo a sugerirle, muy cordialmente, que esa opinión sea modificada en pro de ciudadanos que, como mi hijo el Dr Aldemaro Romero Díaz, PhD, quien es un científico de altos méritos y no un banquero delincuente ni un propagador de desprestigios en detrimento de su patria (como maliciosa y falsamente se ha afirmado) pueda hacerse representar por abogados en el juicio que se le sigue por la presunta violación del Artículo 59 de la Ley Penal del Ambiente.

REPUBLICA DE VENEZUELA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CORPORACION FEDERAL

Página 2 (de 2) de la carta enviada por Aldemaro Romero Serpa al Procurador Jesús Petit Da Costa, el dia miércoles 31 de mayo de 1995.

Tenga la bondad, señor Procurador, de aceptar las seguridades de consideración y aprecio con que me suscribo.

Caracas 15 JUN 1995

Muy atentamente,

Aldemaro Romero Serpa
ARS sl

Tengo a bien dirigirme a usted, en la oportunidad de informe a su procuraduría de fecha 2 de junio de 1995, dirigido al ciudadano Procurador General de la República, mediante la cual sugiero se modifiquen la opinión emitida por este despacho en relación a "las actuaciones que deben realizar nuestros Chacales en el exterior, cuando les sean solicitadas por ciudadanos venezolanos quienes pisan tierras de desconocido por delitos cometidos en la República".

Al respecto debo aclararle, que la Procuraduría General de la República, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley que rige sus funciones, sólo puede dictaminar a requerimiento del Presidente de la República y de los Ministros, razón por la cual no lo es posible acceder a su petición.

Sin otra particular me deseo de usted.



Atentamente,

LEDDY J. ORLANDO E.
Director General

Aldemaro Romero

Particular

Caracas, lunes 5 de junio de 1995.

Ciudadano

Iván Darío Vadell

Fiscal General de la República

Esquina de Ferrenquín

Caracas

Señor Fiscal:

Como usted sabe, señor Fiscal, el día 28 de marzo de 1995 le dirigi a usted por escrito para presentarle seis denuncias de actos violatorios de la ley y de los derechos humanos en perjuicio del Dr Aldemaro Romero Díaz, PhD, quien es mi hijo. En cada uno de los casos denunciados aporté evidencias escritas que demuestran la responsabilidad de funcionarios del Gobierno Venezolano en cada una de las ilegalidades denunciadas, a saber:

NÚMERO 1

Recibo de dos cartas que dirigi al Gobernador del Distrito Federal, no contestadas hasta la fecha de la comunicación que dirigi a usted.

NÚMERO 2

Recibo de una carta que dirigi a la Comisión de Política Exterior del Senado, no contestada hasta la fecha de la comunicación que dirigi a usted.

NÚMERO 3

Recibo de una carta que dirigi al Procurador General de la República, no contestada hasta la fecha de la comunicación que dirigi a usted.

NÚMERO 4

Recibo de una carta que dirigi al Presidente de la Comisión Permanente del Ambiente y Ordenación del Territorio de la Cámara de Diputados, no contestada hasta la fecha de la comunicación que dirigi a usted.

Los cuatro casos antes señalados constituyen una violación de lo establecido en el artículo 67 de la Constitución y de lo igualmente establecido en las artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

PRESUMPTAMENTE Por presunción

PRESUNCIÓN Acción y efecto se presume la presunción en el sentido de decir. Sospecha basada en probabilidad y no en pruebas.

Aldemaro Romero

Particular

Página 2 (de 3) de la carta enviada por Aldemaro Romero Serpa al Fiscal General de la República, el día lunes 5 de junio de 1995.

NÚMERO 5

Copia de una carta faxograma que me dirigió el Dr Gustavo Rodríguez Amengual, Cónsul General de Venezuela en Miami, expresando que "con fecha 15 de febrero de 1995, recibí instrucciones precisas de la Cancillería en las cuales nos prohíben legalizar o autorizar cualesquier documentos, destinados a surtir efecto en Venezuela o en el exterior, en los cuales sean otorgantes personas sobre las cuales pesa auto de detención".

Como usted sabe, señor Fiscal, sobre el Dr Aldemaro Romero Díaz pesa un auto de detención basado en la presunta violación del artículo 59 de la Ley Penal del Ambiente.

NÚMERO 6

Copia de un artículo de prensa aparecido en el periódico de circulación mundial The Wall Street Journal, en el cual el gobernador del estado Sucre, ciudadano Ramón Martínez, expresa, refiriéndose al Dr Aldemaro Romero Díaz que "es un traidor a la patria... Si fuera por mí haría que lo fusilaran."

Como se ve, señor Fiscal, todas las denuncias que he presentado ante su despacho han sido debidamente documentadas, especialmente aquella relacionada con la denegación del derecho a la defensa en pro del Dr Romero Díaz, perpetrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Cónsul General de Venezuela en Miami.

A pesar de lo antedicho, recibo de su despacho un oficio fechado el 8 de mayo de 1995, marcado con las siglas 018200, en el cual se alude a "presunta violación de normas constitucionales que afectan al ciudadano Aldemaro Romero Díaz a quien presuntamente se le ha negado el derecho a la defensa y no se le ha dado oportuna respuesta a los requerimientos que usted formuló en su nombre ante distintos entes del Estado." El oficio aludido está firmado, por Delegación del Fiscal General de la República, por Celia Márquez de Viete, Directora General de Defensa del Ciudadano, la Sociedad y el Ambiente.

Me llaman poderosamente la atención, señor Fiscal, los términos "presunta" y "presuntamente" contenidos en esa misiva de la Fiscalía. Y es que desde la primaria aprendí la acepción de esas palabras según lo consigna el diccionario, así:

PRESUNTAMENTE Por presunción

PRESUNCIÓN Acción y efecto de presumir: la presunción es un defecto de medios. Sospecha basada en indicios y no en pruebas.

Aldemaro Romero

DIRECCIÓN GENERAL
FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Particular

Caso CIV. 102.437

827102

1859 - 1360

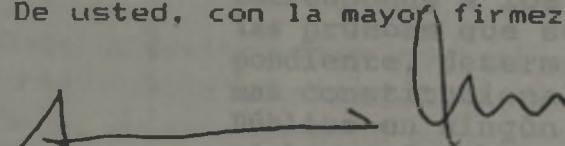
Página 3 (de 3) de la carta enviada por Aldemaro Romero Serpa al Fiscal General de la República, el dia lunes 5 de junio de 1995.

Con lo cual queda demostrado que los hechos que le he denunciado no son presuntos, son hechos ciertos, sustentados con pruebas, una de ellas emanada del propio Gobierno Venezolano, como es la carta del Cónsul de Venezuela en Miami.

Entonces, señor Fiscal, no puede su despacho endilgarle a mis denuncias la calificación de "presuntas". Mucho menos puede consignar frases como aquella que en su citado oficio expresa que "en el caso de que al referido ciudadano se le hayan vulnerado derechos que están consagrados en la Constitución de la República...", ya que es un hecho demostrado que sí, efectivamente, los derechos aludidos le han sido vulnerados al Dr Romero Díaz.

Le exhorto entonces, señor Fiscal, a que evacúe el debido pronunciamiento, tal y como es su misión, su deber de ciudadano y su obligación legal. De otra manera no se justifica la existencia de la Fiscalía General de la República.

De usted, con la mayor firmeza,


Aldemaro Romero Serpa
CIV 102.437

Dirección: Avenida Principal de Los Ruices
Centro Empresarial Los Ruices, Piso 1, 110
Caracas 1071

ARS slf



ABD/bsn
10/10/95

Caracas, martes 3 de octubre de 1995.

Ciudadano
Rafael Alfonzo Guzmán
Presidente de la Corte Suprema de Justicia
Avenida Panteón
Caracas

Estimado magistrado:

Me permito adjuntar a la presente una copia de la carta del 8 de agosto de 1995, que le fuera dirigida a usted por el Dr Aldemaro Romero Díaz, PhD, quien es mi hijo y ciudadano venezolano. Hasta la fecha presente esa carta no ha recibido contestación, a pesar de lo establecido en el artículo 67 de la Constitución de la República de Venezuela.

Ruego a usted la oportuna respuesta a que tenemos derecho tanto mi hijo como yo.

De usted, con la mayor consideración,

Aldemaro Romero Serpa

ARS slf
Centro Empresarial Los Ruices
Piso 1, oficina 110
Avenida Principal de Los Ruices

Caracas 1071
Señor Magistrado ya que en virtud de la Constitución de la República y de los tratados internacionales firmados por el Gobierno de Venezuela, el consulado de Venezuela en El Salvador ha negado a legalizar un poder que me permite tener un abogado que me represente en ese país.

Sinceralmente,

Aldemaro Romero Díaz
CI V-3.000.662

03 OCT 1995



Aldemaro Romero

Particular

Caracas, jueves 2 de noviembre de 1995.

Ciudadano
Luis Vera Gómez
Vice-presidente de la
Comisión Permanente de Política Exterior del Senado
Su despacho, Caracas

Estimado senador:

Con la presente doy respuesta a la comunicación que usted me dirigiera el 16 de octubre de 1995, como respuesta a mi denuncia de la negativa del cónsul de Venezuela en Miami ante una petición de mi hijo, el Dr Aldemaro Romero Díaz, PhD, para otorgar poderes que le permitan hacerse representar y defenderse en el juicio que se le sigue en Venezuela por presunta violación del artículo 59 de la Ley Penal del Ambiente. La comunicación suya, a la cual me refiero más arriba, vino acompañada con copias de un conjunto de papeles emanados del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Procuraduría General de la República en los cuales se evidencia una flagrante y vergonzosa violación de la Constitución de la República de Venezuela.

En efecto la Constitución establece lo siguiente:

Artículo 68.- [...] La defensa es derecho inviolable en todo estado y grado del proceso."

Igualmente la Constitución establece lo siguiente:

Artículo 46.- Todo acto del Poder Nacional que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución es nulo, y los funcionarios y empleados públicos que lo ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirva de excusa órdenes superiores manifiestamente contrarias a la Constitución y a las leyes."

Ahora bien, ciudadano senador, ¿es que debo entender que, de acuerdo con el contenido de su comunicación, la Comisión Permanente de Política Exterior del Senado ha decidido tener como buena la arbitraría e ilegal medida del Poder Nacional, en perjuicio de mi hijo y en atropello a las normas constitucionales? ¿O es que, más bien, al contrario, los miembros de esa comisión proseguirán actuando en este caso con el fin de defender su dignidad y hacer que se les respete como legisladores y defensores de la Constitución?

Espero su oportuna respuesta en las señas conocidas por usted.

Atentamente,

Aldemaro Romero Serpa
Aldemaro Romero Serpa
CIV 102.437
ARS slf

